

RESOLUCIÓN No. 0119 DEL DIECISÉIS (16) DE JULIO DE 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, DE DEUDA DE LARGO Y CORTO PLAZO”

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y la Resolución No. 00054 del 6 de febrero de 2024, modificada por la Resolución No. 00340 del 21 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y que el artículo 209 superior dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
3. Que la Dirección Territorial de Salud de Caldas es una entidad descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y financiera, y se encuentra sometida, en materia contractual, a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias.
4. Que el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 define las operaciones de crédito público como aquellas que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos con plazo para su pago, entre las cuales se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.
5. Que la misma disposición autoriza a las entidades estatales para celebrar las operaciones propias del manejo de la deuda y establece expresamente que las operaciones de crédito público y las conexas con estas se contratarán en forma directa.
6. Que el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1068 de 2015 define como operaciones conexas a las operaciones de crédito público, asimiladas y de manejo de deuda pública aquellos actos y contratos que constituyan un medio necesario para su realización, entre los cuales se encuentran los contratos para la calificación de inversiones o valores y, en general, los contratos para la prestación de los servicios requeridos para la celebración de operaciones de crédito público, la emisión y colocación de títulos en los mercados de capitales o la realización de operaciones de manejo de deuda.
7. Que el artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1068 de 2015 dispone que las operaciones de crédito público y asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación pública o concurso de méritos, sin perjuicio de la aplicación de los principios de economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva.
8. Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015 establece el sistema obligatorio de calificación de capacidad de pago para las entidades descentralizadas del orden territorial y dispone que estas no podrán gestionar endeudamiento externo ni efectuar operaciones de crédito público interno o externo con plazo superior a un año sin haber obtenido previamente la correspondiente calificación sobre su capacidad de pago.
9. Que los artículos 2.2.2.2.2, 2.2.2.2.3 y 2.2.2.2.4 del Decreto 1068 de 2015 determinan los criterios que deben ser analizados para establecer la capacidad de pago, disponen que la calificación deberá ser realizada por sociedades calificadoras de valores y actividades análogas debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y



Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080

Dirección: Cra 21 N° 29 - 29, Manizales - Caldas

E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0119 DEL DIECISÉIS (16) DE JULIO DE 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, DE DEUDA DE LARGO Y CORTO PLAZO”

establecen las obligaciones de seguimiento, actualización y reporte a cargo de la sociedad calificadora.

10. Que el artículo 2.2.2.2.5 del Decreto 1068 de 2015 establece que las entidades descentralizadas del orden territorial deberán seleccionar a la sociedad encargada de efectuar la calificación de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de contratación administrativa y determina expresamente que los contratos celebrados para obtener la calificación de la capacidad de pago se consideran incluidos dentro de las operaciones conexas a las operaciones de crédito público.
11. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), mediante el Concepto C-1263 del 25 de noviembre de 2025, precisó que la evaluación efectuada por una sociedad calificadora de riesgos para acreditar la capacidad de una entidad estatal de contraer nuevo endeudamiento constituye una operación conexas a una operación de crédito público y, en consecuencia, puede ser contratada directamente en virtud del párrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1068 de 2015.
12. Que, de acuerdo con lo anterior, la modalidad de selección aplicable al presente proceso corresponde a la contratación directa, por tratarse de un contrato conexas a las operaciones de crédito público, sin perjuicio de la obligación de observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, así como las reglas especiales de evaluación de las alternativas disponibles en el mercado.
13. Que el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1068 de 2015 dispone que las entidades descentralizadas deberán evaluar las diferentes alternativas del mercado y, en cuanto lo permitan sus condiciones y la naturaleza de la operación, solicitar al menos dos ofertas, salvo que no sea posible contar con diferentes alternativas, circunstancia que deberá encontrarse debidamente justificada en los documentos que soportan la contratación.
14. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad estatal deberá señalar mediante acto administrativo la justificación de la contratación directa, indicando la causal invocada, el objeto del contrato, su presupuesto, las condiciones exigidas al contratista y el lugar en el cual podrán ser consultados los estudios y documentos previos, razón por la cual se expide el presente acto administrativo.
15. Que la Dirección Territorial de Salud de Caldas requiere contar con una calificación técnica, objetiva, independiente y especializada de su capacidad de pago respecto de obligaciones de deuda de corto y largo plazo, con el propósito de atender las exigencias normativas aplicables, fortalecer la gestión financiera institucional y disponer de información confiable para la toma de decisiones relacionadas con su endeudamiento.
16. Que, de conformidad con los estudios y documentos previos y con la verificación efectuada por la Entidad, VALUE AND RISK RATING S.A., identificada con NIT 900.196.503, cuenta con la capacidad jurídica, idoneidad, experiencia, organización y habilitación requeridas para desarrollar el objeto contractual y se encuentra autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de calificación de riesgos.
17. Que el objeto contractual consiste en: “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA QUE SE EFECTÚE LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, DE DEUDA DE LARGO Y CORTO PLAZO”.
18. Que el valor estimado del contrato asciende a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.625.000), incluido el impuesto sobre las ventas —IVA— cuando haya lugar, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos asociados a la ejecución del objeto contractual.
19. Que para respaldar la contratación se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 004185, con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008-1.1.3.1, por



Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080

Dirección: Cra 21 N° 29 - 29, Manizales - Caldas

E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0119 DEL DIECISÉIS (16) DE JULIO DE 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, DE DEUDA DE LARGO Y CORTO PLAZO”

valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.625.000).

20. Que el plazo de ejecución del contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y se extenderá hasta el veintidós (22) de julio de 2027.
21. Que, atendiendo la modalidad de contratación directa, la naturaleza del objeto contractual, su cuantía y el análisis de riesgos consignado en los estudios y documentos previos, la Entidad determinó no exigir la constitución de garantías al contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.
22. Que la supervisión del contrato estará a cargo de LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, o de quien haga sus veces, quien deberá ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los documentos del proceso y el clausulado contractual.
23. Que la Entidad cuenta con los estudios y documentos previos, el análisis del sector y del mercado, la verificación de la capacidad e idoneidad de la sociedad calificadora, los soportes presupuestales y los demás documentos requeridos para adelantar la contratación directa y que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente ordenar la celebración del respectivo contrato.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR LA CONTRATACIÓN. Ordenar la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales entre la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS y VALUE AND RISK RATING S.A., identificada con NIT 900.196.503, bajo la modalidad de contratación directa prevista en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El contrato tendrá por objeto: “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA QUE SE EFECTÚE LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, DE DEUDA DE LARGO Y CORTO PLAZO”.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y RESPALDO PRESUPUESTAL. El valor del contrato será de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.625.000), incluido el IVA cuando haya lugar y los demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	RUBRO	VALOR	VALOR A COMPROMETER
004185	2.1.2.02.02.008-1.1.3.1	\$44.625.000	\$44.625.000

ARTÍCULO CUARTO. FORMA DE PAGO. El valor del contrato se pagará en un único pago equivalente al 100% del valor total del contrato, una vez **LA CALIFICADORA** informe por correo electrónico y escrito el resultado de **LA CALIFICACIÓN**, previa aprobación por parte el supervisor, que den cuenta de la ejecución y la acreditación de los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC

ARTÍCULO QUINTO. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y se extenderá hasta el treinta (22) de julio de 2027.

RESOLUCIÓN No. 0119 DEL DIECISÉIS (16) DE JULIO DE 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, DE DEUDA DE LARGO Y CORTO PLAZO”

ARTÍCULO SEXTO. CONDICIONES DE EJECUCIÓN. VALUE AND RISK RATING S.A. deberá cumplir integralmente las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas, así como las obligaciones generales y específicas previstas en los estudios y documentos previos, la propuesta, la matriz de riesgos, el clausulado y los demás documentos que integran el proceso contractual No. 150.25.4.0630 de 2026.

ARTÍCULO SÉPTIMO. GARANTÍAS. El contratista deberá constituir garantía con los siguientes amparos, y en los términos solicitados en cada uno de ellos: **A) CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad del servicio, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

ARTÍCULO OCTAVO. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo de FEDERICO LONDOÑO ACOSTA, o de quien haga sus veces, sin que el cambio de supervisor implique modificación contractual, siempre que la nueva designación sea comunicada por escrito al contratista.

ARTÍCULO NOVENO. CONSULTA Y PUBLICIDAD. Los estudios, documentos previos y demás soportes del proceso podrán consultarse en la plataforma SECOP II y en la oficina de contratación de la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, ubicada en la carrera 21 No. 29-29 de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2026.



Federico Londoño Acosta

FEDERICO LONDOÑO ACOSTA
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS

Elaboró: Juan David Gálvez Molina – Abogado Revisión Legal. Subdirección Jurídica. DTSC. 
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Rojas. Abogada Revisión Legal. Subdirección Jurídica. DTSC. 
Revisó: Jorge Andrés Pelaez. DTSC. Abogado Externo. Subdirección Administrativa. 
Aprobó: Camilo Ramírez Salazar – Subdirector Jurídico. DTSC.